

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 00317 - 00 (C. 4 - art. 597.10 CGP)

Téngase en cuenta que el área encargada desarchivó el expediente y lo remitió al suscrito despacho como obra en la demás encuadernación, por lo que resulta improcedente la solicitud elevada por el apoderado para el levantamiento de la medida cautelar decretada por extravío del *dossier*, máxime cuando por auto del 06/12/2013 (pág. 80 pdf 01 cp.) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decretando el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el predio con folio de matrícula 50S-399550, tal como se comunicó por oficio 0083 del 27/01/2013 (pág. 82-84 pdf 01 cp.), sin haberse tramitado a la fecha, por lo que es procedente su actualización, además de reconocerle personería a quien actúa en nombre de la peticionaria conforme los artículos 74 y 597.10 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el predio con folio de matrícula 50S-399550 porque esa actuación ya se había ordenado por auto del 06/12/2013 (pág. 80 pdf 01 cp.).

2. ORDENAR que por secretaría se actualice el oficio número 0083 del 27/01/2013 (pág. 82-84 pdf 01 cp.) con destino a la autoridad registral por el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar antes referida.

3. RECONOCER al abogado JOSÉ FERNEY GALLO BAUTISTA como apoderado judicial de MERCEDES GUZMÁN DE ALMANZA en los términos del poder conferido con presentación personal ante notario (pág. 14-15 pdf 01 c. 4), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

4. ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcc3bb35a2d46dd6b49e4a24fc7b4be53920591c62ce1c83946b1fc69d1fcb8**

Documento generado en 28/10/2022 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>